

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR N° 002

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **ADICIÓN CIRCULAR No. 038 DEL 2017 - DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR Y PRODUCTOS CON AZÚCAR DENTRO DEL ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS**

Fecha: **Bogotá D.C., 15 ENE. 2018**

Considerando que en la página web Customs and Border Protection del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica (<https://www.cbp.gov/document/report/quota-status-reports>), se refleja la utilización anticipada del cupo asignado a Colombia para el azúcar y los productos con azúcar en desarrollo del Acuerdo Comercial para la promoción comercial Colombia – Estados Unidos, para la vigencia del año 2018, se procede a adicionar el numeral 9 “Disposiciones Generales” de la Circular No.038 del 28 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

“9. Disposiciones Generales

-El cupo asignado o reasignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente a quien le fue otorgado por la subpartida solicitada.

-En caso de presentarse excedentes al momento de las asignaciones, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en la asignación inicial, devolución voluntaria y reasignación de cupos, respectivamente.

-Los Certificados de Elegibilidad que no sean utilizados en los plazos establecidos, deberán devolverse al Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de este Ministerio, a fin de ser entregados a la Oficina de Agricultura de la Embajada de Estados Unidos en Colombia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

-El usuario no podrá solicitar reasignación de cupo, si antes del 26 de octubre de 2018 no ha utilizado el 80% del cupo asignado el 15 de enero y el 6 de agosto de 2018, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de las toneladas otorgadas.

-Si el declarante no presenta las declaraciones de exportación oportunamente o presenta soportes que no corresponden a lo autorizado, no será considerado para la reasignación.

-Una vez se determinen los exportadores y los montos del año 2018 utilizados por los mismos de manera anticipada, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la respectiva deducción del cupo asignado el 15 de enero de 2018 a quienes hayan realizado estas exportaciones.

En el evento en que la deducción señalada en el párrafo anterior no cubra el monto total exportado anticipadamente, se reducirá proporcionalmente el saldo del cupo de los exportadores del Grupo de Productos que hubiera realizado estas exportaciones.

-La Dirección de Comercio Exterior habilitó el correo institucional: admon-contingentes@mincit.gov.co, para la recepción de la información enviada por los exportadores relacionada con los Documentos de Exportación.

-Para mayor claridad de los exportadores, se adjunta el cronograma que resume los términos señalados en la presente circular el cual se podrá consultar en la página www.vuce.gov.co, sección ayuda - cronograma contingente TLC".

La presente Circular adiciona en lo pertinente a la Circular No. 038 del 28 de diciembre de 2017, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordial saludo,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Cronograma

Proyecto: Myriam Ibarovsky, Ana María Monsa, Ivonne Gomez D
Revisor: Luis Fernando Fuentes I

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

